

SANTA ROSA, 27 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente N° 14278/20, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -DIRECCION DE TRANSPORTE - S/FONDO COMPENSADOR 2020-TERCERA ETAPA"; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, en el marco de la Ley N° 27561 y de la Resolución reglamentaria N° 276/20, se celebró el Convenio entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial obrante a fojas 22/25;

Que, la mencionada Ley creó el Fondo COVID de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país;

Que, a través del instrumento objeto del presente "El Ministerio" -de Transporte de la Nación- reconoce el carácter de beneficiaria de "La Jurisdicción" -La Provincia- a fin de continuar percibiendo las acreencias emergentes del Fondo (Conforme Cláusula Primera);

Que, por su parte, la Jurisdicción ratifica la Cuenta Especial abierta en el Banco de la Nación a fin de las transferencias de las compensaciones liquidadas por el Estado Nacional y se compromete, entre otras obligaciones asumidas, a efectuar la distribución de los fondos entre las empresas prestatarias de servicio público por automotor de pasajeros, conforme los establece el Anexo adjunto al Convenio (Conforme Cláusula Segunda y Tercera);

Que, el Convenio prevé una validez desde noviembre a diciembre del corriente año (Conforme Cláusula Décimo Quinta);

Que conforme al artículo 81, inciso 1), de la Constitución Provincial es atribución del Gobernador "representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos y con los de la Nación o de las otras provincias, con los cuales podrá celebrar convenios y



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

tratados para fines de utilidad";

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de esta Provincia, de fecha 25 de noviembre de 2020, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.731.544,59) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020, establecidos por el artículo 1° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II del presente Decreto.

Artículo 3°.- Incrementase en la suma de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.731.544,59) el total del cálculo de recursos del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2020, establecidos por el artículo 1° de la Ley N° 3211 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II del presente Decreto.

Artículo 4°.- Déjase establecido que a los efectos de dar cumplimiento al Convenio que se ratifica por el presente, las transferencias se imputaran en las Partidas N° 3360"C"0-"J"0-"U.O"01-"C"0-"FyF"160-"S"1-"PP"30-"Pp"02-"sp"02-"CL"00-"SCL"000-MUNICIPIOS VARIOS y N°952"C"0-"J"0-"U.O"03-"C"0-"FyF"520-"S"1-"PP"11-"Pp"02-"sp"00-"CL"00-"SCL"000-SERVICIOS NO PERSONALES -

TRANSPORTE.

Artículo 5°.- Facúltase al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a dictar la normativa necesaria para la implementación de las acciones previstas en el Convenio ratificado por el artículo 1°.

Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a crear partidas presupuestarias y a efectuar reestructuraciones y/o compensaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 7°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados en el marco de lo establecido por el artículo 81, inciso 1), de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

DECRETO N° 3604



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS